

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0210-OF

Quito, D.M., 04 de febrero de 2023

Asunto: Proyecto Ordenanza reformatoria Cuerpo de Bomberos Quito

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En sesión ordinaria No. 001 del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, llevada a cabo el 15 de noviembre de 2022, se analizó la necesidad de que se incluya al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito como miembro del mentado Consejo.

Con ese antecedente, se ha analizado la pertinencia de su inclusión, por lo que en ejercicio de la facultad privativa del alcalde establecida en la letra d) del artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C074 de 8 de marzo de 2016, asumo la iniciativa legislativa de la "*ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019*".

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0210-OF

Quito, D.M., 04 de febrero de 2023

Referencias:

- GADDMQ-SGSG-2023-0168-OF

Anexos:

- CBQ_Informe_Consejo_Seguridad_01_02_23-signed.pdf
- informelegal_reformatoria_ordenanza(3)-signed.pdf
- GADDMQ-SGSG-AJ-2023-0014-M (1).pdf
- GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M.pdf
- ordenanza_reformatoria_a_la_n°_035-2022(1)(1).docx

Copia:

Señor Abogado
Esteban Sebastián Borja Moya
Secretario General (S)
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2023-02-03	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	AM	2023-02-04	



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO**





INFORME TÉCNICO

INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO AL CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ANTECEDENTES. –

En Ordenanza Metropolitana 035-2022 que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana no. 001, de 29 de marzo de 2019, y que se sustituye el Título I, del Libro IV.8, sobre la seguridad y convivencia ciudadana, no consta como integrante del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana el Cuerpo de Bomberos del DMQ.

ANÁLISIS. -

El artículo 226 de la Constitución de la República en su parte pertinente determina que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, (...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Por lo que, de conformidad con el artículo 274 del COESCOP, los Cuerpos de Bomberos son una entidad de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que *“prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, **así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.** Asimismo, efectúan acciones de salvamento **con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía** en su respectiva circunscripción territorial”*.

En cuyo caso, es pertinente considerar que, los eventos de origen antrópicos son cada vez más frecuentes y ocasionan graves daños a la población, infraestructura y el medio ambiente; siendo que, si bien entre los más comunes están los incendios urbanos, fugas de tuberías, explosiones, etc., también se encuentran eventos como atentados terroristas y otros de conmoción social, siendo estos sobre los cuales se busca denotar la importancia del Cuerpo de Bomberos de Quito (CBQ) en el seno del Consejo Metropolitano de Seguridad, al ser una *“instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad (...)”*, de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana 035-2022.



Pues en la actualidad, cabe considerar la obra emblemática de movilidad más importante de la ciudad y el país, como lo es el Metro de Quito; siendo que, este sistema de transporte cuenta con un total de 18 trenes, cada uno con capacidad de trasladar 1230 personas y 15 estaciones de las cuales 5 son multimodales; mismo que, por su connotación se convierte en una zona propensa a la presencia de eventos antrópicos (atentados terroristas y otros de conmoción social) señalados anteriormente, que pudiesen acarrear como consecuencias pérdidas de vidas humanas, afectación a la integridad física e infraestructura.

Convirtiéndose, por tanto, en un eje de movilidad que, debido a su gran capacidad de traslado de usuarios, es primordial considerar en el ámbito de la seguridad a nivel de coordinación interinstitucional, tanto para la prevención como para la respuesta, a través de una instancia local de coproducción de seguridad, como lo es el pleno del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tomando en cuenta las especificidades y particularidades de este medio de transporte y la interacción de los usuarios.

Así también, resulta fundamental desde el ámbito técnico incorporar al CBQ al mencionado Consejo, siendo que el mismo planifica y ejecuta acciones preventivas frente a actividades específicas que se desarrollan o se presentan en el DMQ.

Tal es el caso que, en el DMQ durante el periodo 2022, bajo las directrices y autorizaciones previas correspondientes otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a determinadas actividades económicas y eventos públicos masivos, se desarrollaron en el 2022 aproximadamente 232 operativos interinstitucionales de control de aforo y LUAES, en donde el CBQ ejecuta un rol preponderante respecto a la seguridad de los ciudadanos, principalmente la atención a emergencias médicas y atención prehospitalaria, que se pudiese requerir a razón de incidentes presentado en el desarrollo de las actividades nombradas.

Finalmente, no menos importante, conforme señala la CIDH (2009), contrariamente a lo que se entendió durante mucho tiempo, la seguridad ciudadana no depende únicamente de las fuerzas policiales, sino que esta se encuentra estrechamente vinculada a la presencia interrelacionada de múltiples actores, condiciones y factores. Al igual que, el BID (2014) cuando postula que las estrategias de seguridad ciudadana involucran no solo a diferentes áreas de gobierno, sino



también a la sociedad civil y al sector privado para lograr mayor impacto, resultados y sostenibilidad.

Siendo que, en este contexto el CBQ ejecuta acciones en beneficio de la comunidad, que contribuye al fomento y fortalecimiento de la participación ciudadana, tales como: VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD mediante gestión de comunitaria, gestión educativa, gestión de comunitaria, planes de prevención de riesgos; gestión educativa a través de la capacitación a la comunidad sobre temas de gestión de riesgos en sectores comunitarios y productivos en el DMQ.

CONCLUSIÓN. -

La seguridad y la intervención en factores de riesgo para las personas y la sociedad en general, no pueden constituir un tema exclusivo del Estado por medio de la policía y la justicia; pues la seguridad es un asunto que requiere considerar a actores fundamentales del DMQ, mucho más aún al constituirse como instituciones adscritas del MDMQ, cuyo rol en la respuesta ante un incidente relacionado con seguridad ciudadana (atención a emergencias médicas y atención prehospitalaria) contribuye a garantizar el derecho fundamental a la vida, considerado como elemento fundamental cuando de seguridad se trata.

RECOMENDACIÓN. -

Por la importancia de la presente propuesta se recomienda se realice a través de la Unidad Jurídica el proyecto de ordenanza reformativa al Código Municipal para el DMQ y el informe legal de pertinencia correspondiente para consideración de la máxima autoridad de la SGSG.

Previo a la autorización de la máxima autoridad de la SGSG se recomienda se remita el proyecto de ordenanza al órgano competente, a fin de que se realice el trámite legislativo que corresponda para que se implementada la misma.



Sr. Cristian Paredes
Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Quito DM, 02 de febrero de 2023

INFORME LEGAL No. 002-2023

Referencia: "ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE AGREGA LITERAL t) AL ART. 3781 DEL TÍTULO IV.8 SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

Cúmpleme llevar a su consideración señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad el presente informe en relación a la propuesta de **"ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE AGREGA LITERAL t) AL ART. 3781 DEL TÍTULO IV.8 SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**, requerimiento hecho por el Sr. Cristian Paredes, Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana, en Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M, de 01 de febrero de 2023, respecto a lo cual manifiesto:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada con fecha 29 de marzo de 2019, que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, mismas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nro. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.
- 1.2. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, sancionada con fecha 03 de junio de 2022, se reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo contenido en la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, por la cual se sustituye el Título I, del Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 1.3. En cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, sancionada el 03 de junio de 2022 se expide la resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, de fecha 09 de agosto de 2022, contentiva del Reglamento que Regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 1.4. Mediante Fe de Erratas Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, de fecha 25 de agosto del 2022, se rectifica la resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-001 en la numeración de los literales de los artículos 3 y 6; y se sustituye el texto "artículo 5" por "artículo 6" en los artículos 8 y 10.
- 1.5. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0017-OF, de 17 de enero de 2023, suscrito por el TCrnl. Esteban Cárdenas dirigido al Dr. Santiago Guarderas el cual en su parte pertinente señala: "Como se puede apreciar, en el citado Art. (..16) de la Ordenanza No. 035-2022 se ha considerado tanto al Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a, (que en la especie corresponde al/la Secretario de

Seguridad y Gobernabilidad del DMQ), y a dos entidades de seguridad ciudadana y orden público con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito (AMC y AMT); siendo que por el eje de la Ordenanza, por la condición de entidad de seguridad complementaria del Cuerpo de Bomberos del DMQ, y, por ser parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, debía considerarse necesariamente a mi Representada como parte del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tanto más que el CBDMQ viene ya prestando su aporte y contingente al proceso de construcción de políticas públicas en materia de seguridad en coordinación con las Entidades relacionadas.”

1.6. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M, de 01 de febrero del 2023, el Sr. Cristian Paredes, Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana, remite para consideración al Ab. Esteban Borja Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad (S) el “INFORME TÉCNICO INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO AL CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, el cual en su parte pertinente señala: *“es pertinente considerar que, los eventos de origen antrópicos son cada vez más frecuentes y ocasionan graves daños a la población, infraestructura y el medio ambiente; siendo que, si bien entre los más comunes están los incendios urbanos, fugas de tuberías, explosiones, etc., también se encuentran eventos como atentados terroristas y otros de conmoción social, siendo estos sobre los cuales se busca denotar la importancia del Cuerpo de Bomberos de Quito (CBQ) en el seno del Consejo Metropolitano de Seguridad, al ser una “instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad (...)”, de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana 035-2022. Así también, resulta fundamental desde el ámbito técnico incorporar al CBQ al mencionado Consejo, siendo que el mismo planifica y ejecuta acciones preventivas frente a actividades específicas que se desarrollan o se presentan en el DMQ. Tal es el caso que, en el DMQ durante el periodo 2022, bajo las directrices y autorizaciones previas correspondientes otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a determinadas actividades económicas y eventos públicos masivos, se desarrollaron en el 2022 aproximadamente 232 operativos interinstitucionales de control de aforo y LUAES, en donde el CBQ ejecuta un rol preponderante respecto a la seguridad de los ciudadanos, principalmente la atención a emergencias médicas y atención prehospitalaria, que se pudiese requerir a razón de incidentes presentado en el desarrollo de las actividades nombradas.*

Por la importancia de la presente propuesta se recomienda se realice a través de la Unidad Jurídica el proyecto de ordenanza reformativa al Código Municipal para el DMQ y el informe legal de pertinencia correspondiente para consideración de la máxima autoridad de la SGSG. Previo a la autorización de la máxima autoridad de la SGSG se recomienda se remita el proyecto de ordenanza al órgano competente, a fin de que se realice el trámite legislativo que corresponda para que se implementada la misma.”

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La propuesta de Ordenanza Metropolitana, está fundada en las siguientes normas de derecho:

2.1. Constitución de la República

El artículo 3 numeral 8 determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*

El artículo 11, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en su numeral 9, prevé: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*

El artículo 66, numeral 3 literal b establece que se reconoce y garantizará a las personas: *3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*

El artículo 83, números 4 y 7, de la Constitución, determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

El art. 264 numeral 13 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales entre las que consta: *“13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”*

El artículo 393 señala que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno”;*

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 4 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

El artículo 5 sobre la autonomía establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

El artículo 55, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado

municipal en el literal m contempla: “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”.

El artículo 84 con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.*”;

El artículo 87 entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”

El artículo 140 establece: “*(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*”

2.3. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El artículo 2, numeral 5, literal b), establece que “*Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos.*”

El artículo 3 señala que: “*Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.*

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”

El artículo 274 prevé lo siguiente: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

El artículo 275 sobre la rectoría nacional y gestión local contempla: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”*

2.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 279 establece: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.(...)”*

El artículo 281 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito (...)”*

El artículo 3772 señala: *“El Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.”*

El artículo 3773 sobre la conformación del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana prevé: *“Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.”*

El artículo 3776 establece: *“La Secretaría responsable en materia de seguridad y*

governabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.”

El artículo 3779 sobre la coordinación interinstitucional señala: *“La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”*

El Artículo 3780 sobre Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que: *“El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.*

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.”

El artículo 3781 relativo a la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala que *“Estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:*

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá;*
- b. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado;*
- c. La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado;*
- d. Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces;*
- e. Director/a del ECU 911 o su delegado;*
- f. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Consejo Metropolitano de Quito;*
- g. Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito;*
- h. Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito;*
- i. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a;*
- j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a;*
- k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su*

delegado/a;

l. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a;

m. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a;

n. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD, o su delegado/a;

o. El Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o su delegado/a;

p. Dos representantes de los Consejos Zonales de Seguridad;

q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,

s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo integración aquí descrita, si de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser analizados en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto. (...)

3.- PERTINENCIA TÉCNICA. –

De los antecedentes y normas jurídicas invocadas, se puede decir que, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una institución con competencia para brindar apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Dentro de las mencionadas competencias se destaca el aporte a la seguridad y convivencia ciudadana, la ejecución de acciones preventivas respecto a la seguridad de los ciudadanos, principalmente la atención a emergencias médicas y atención prehospitalaria, que se pudiese requerir a razón de incidentes presentado en el desarrollo de las actividades nombradas; y finalmente, esta institución ya prestando su aporte y contingente al proceso de construcción de políticas públicas en materia de seguridad en coordinación con las Entidades relacionadas.

En tal sentido, el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un cuerpo colegiado que fue creado como una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, propondrá las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo señalado en el artículo 274 del COESCOP es una entidad de “*derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*”

Resulta entonces, oportuno y de gran importancia que se acoja proyecto de ordenanza reformativa al Código Municipal, para que el CBDMQ pueda formar parte del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y sea un ente activo en el proceso de coproducción de políticas en materia de seguridad por la naturaleza de la entidad y las competencias que posee.

4.- CRITERIO DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Por todo lo que se deja expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que, la propuesta de Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se agrega el literal t) al Art. 3781 Del Título Iv.8 Sobre La Seguridad y Convivencia Ciudadana, está elaborada en armonía con la normativa que rige al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en especial el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador y se enmarca en el principio de legalidad establecido en el artículo 226 del mismo cuerpo normativo, y además se adecúa a las competencias del GAD del Municipio de Quito en gestión de seguridad y convivencia ciudadana.

En este contexto, el presente proyecto de ordenanza conforme lo establece la normativa municipal, debe ser puesta a consideración y aprobación por parte del Concejo Metropolitano Quito y expedición de la correspondiente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 letra a) y 90 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones sobre la propuesta que ha sido materia del presente informe, son de responsabilidad del gestor del mismo, así también el presente pronunciamiento debe ser tomado como elemento de opinión o juicio y más no para la extinción o adquisición de un derecho.

Dejo así emitido el informe jurídico en torno a la propuesta de Ordenanza Reformativa



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ISRAEL
ALMEIDA GUZMAN

Atentamente,
Ab. Santiago Almeida
Asesor Jurídico
Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad

Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-AJ-2023-0014-M

Quito, D.M., 02 de febrero de 2023

PARA: Sr. Abg. Esteban Sebastián Borja Moya
Secretario General (S)
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

ASUNTO: Informe Legal 002-2023 sobre la Integración del Cuerpo de Bomberos de Quito al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, cúpleme llevar a su consideración señor Secretario General, el presente Informe Legal 002- 2023, en relación a la propuesta de "ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE AGREGA LITERAL t) AL ART. 3781 DEL TÍTULO IV.8 SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", requerimiento hecho por el Sr. Cristian Paredes, Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana, en Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M, de 01 de febrero de 2023, adjunto la documentación de sustento a la presente.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Israel Almeida Guzmán
ASESOR JURÍDICO
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD -
ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M

Anexos:

- CBQ_Informe_Consejo_Seguridad_01_02_23-signed.pdf
- Informelegal_Reformatoria_Ordenanza.docx
- PROPUESTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA N° 035-2022.pdf

Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-AJ-2023-0014-M

Quito, D.M., 02 de febrero de 2023

- ORDENANZA REFORMATORIA A LA N° 035-2022(1)(1).docx

Copia:

Sr. Cristian Bryan Paredes Quispe

Director Metropolitano (E)

**SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Gabriela Uquillas Clavijo	aguc	SGSG-AJ	2023-02-02	
Aprobado por: Santiago Israel Almeida Guzmán	SIAG	SGSG-AJ	2023-02-02	



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ISRAEL
ALMEIDA GUZMAN**



Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

PARA: Sr. Abg. Esteban Sebastián Borja Moya
Secretario General (S)
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

ASUNTO: Informe Técnico Integración del Cuerpo de Bomberos de Quito al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con un atento y cordial saludo señor Secretario, de acuerdo a la Resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, del 09 de agosto de 2022, que en el "Reglamento que regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por lo cual se sustituye el TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana"; me permito remitir para su consideración el Informe Técnico de Integración del Cuerpo de Bomberos de Quito al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Adicionalmente, se solicita se remita a la Unidad Jurídica para que pueda realizar el Informe Legal correspondiente y posterior proceder con el envío al señor Alcalde para que, por su intermedio se remita al Consejo Metropolitano y que se dé el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cristian Bryan Paredes Quispe
DIRECTOR METROPOLITANO (E)
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD -
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Anexos:

- Informe_CBQ_Consejo_Seguridad_30_01_23 (3)-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Santiago Israel Almeida Guzmán

Asesor Jurídico

SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD - ASESORÍA

Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGSC-2023-0078-M

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Yessenia Elizabeth Arce Pinto	yeap	SGSG-DMGSC	2023-01-31	
Revisado por: Cristian Bryan Paredes Quispe	cbpq	SGSG-DMGSC	2023-02-01	
Aprobado por: Cristian Bryan Paredes Quispe	cbpq	SGSG-DMGSC	2023-02-01	



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BRYAN
PAREDES QUISPE**



ORDENANZA METROPOLITANA No. XXX -2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 03 de junio del 2022, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 035, ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se sustituye el Título I, del Libro IV.8, sobre las Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo objeto es “establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

De igual manera, a través de la precitada Ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Así, para ejercer la acción metropolitana de seguridad en el nivel interinstitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, coordinarán sus acciones a través de la conformación del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El mentado Consejo es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad; además, propone las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Con miras a cumplir los objetivos antes mencionados, el Consejo está integrado por un total de 19 representantes institucionales cuya campo de actuación es a nivel local, municipal o de la sociedad civil.

Con fecha 15 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, bajo la presidencia del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en las instalaciones del ECU-911. Dentro del desarrollo de la sesión, el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito manifestó que la Ordenanza 035 no incorpora, extrañamente, como parte del Consejo al Cuerpo de Bomberos. De igual manera señaló que: *“En tal sentido, se ha invitado al Comandante del Cuerpo de Bomberos, Esteban Cárdenas, a que asista desde la primera sesión, se tendrá que hacer*

un reforma a la Ordenanza; y, yo si quisiera que esto quede claro. El comandante obviamente ha aceptado esta invitación, va a participar, lo va a hacer con voz, sin embargo no se contempla en la Ordenanza que lo haga con voto.”

En tal sentido, mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0017-OF, de 17 de enero de 2023, suscrito por el TCrnl. Esteban Cardenas dirigido al Dr. Santiago Guarderas el cual en su parte pertinente señala: *“Como se puede apreciar, en el citado Art. (..16) de la Ordenanza No. 035-2022 se ha considerado tanto al Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a, (que en la especie corresponde al/la Secretario de Seguridad y Gobernabilidad del DMQ), y a dos entidades de seguridad ciudadana y orden público con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito (AMC y AMT); siendo que por el eje de la Ordenanza, por la condición de entidad de seguridad complementaria del Cuerpo de Bomberos del DMQ, y, por ser parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, debía considerarse necesariamente a mi Representada como parte del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tanto más que el CBDMQ viene ya prestando su aporte y contingente al proceso de construcción de políticas públicas en materia de seguridad en coordinación con las Entidades relacionadas.”*

En tal sentido es importante considerar el apoyo que brinda el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad ciudadana. Según el Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, actualizado a diciembre de 2022, las gestiones de la Institución orientadas son la coordinación de emergencias, apoyo en casos de emergencias médicas y atención prehospitalaria: en casos de traumas, clínicos, etc. Asimismo, a través de la Central de Emergencias, da atención de eventos adversos (Gestión, coordinación y despacho de la/s emergencia/s); coordinaciones interinstitucionales de respuesta a emergencias y registros de la información del seguimiento y evolución de los eventos.

En el mismo sentido, a nivel operacional brinda apoyo en búsqueda y rescate, en el control de incendios forestales, en evacuación Aero-médica, transporte de personal y carga y radiocomunicaciones. A la par, realizan las inspecciones para la Prevención de Incendios previa la emisión de las Licencias Únicas de Actividades Económicas, los estudios técnicos de sistemas de protección contra incendios; y son parte de la Comisión de Aforo para eventos de concentración masiva de personas.

De igual manera, de conformidad con el artículo 274 del COESCOP, mismo que establece que los Cuerpos de Bomberos son una entidad de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que “prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico(...)”.

De la precitada normativa, es importante considerar que los eventos adversos de origen antrópico son de las principales preocupaciones actuales de la ciudadanía, en razón de que pueden ocasionar graves daños a las personas, infraestructura y el medio ambiente; siendo que, si bien entre los más comunes están los incendios urbanos, fugas de tuberías, explosiones, etc., también se encuentran eventos como atentados terroristas y otros de conmoción social. Siendo esta clase de situaciones en las que el CBQ forma parte del equipo de acción, en razón de sus competencias.

Finalmente, la presente propuesta de reforma al Código Municipal, busca que para un efectivo funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se agregue como miembro permanente, con voz y voto a la máxima autoridad o su delegado del Cuerpo de Bomberos de Quito, en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, el artículo 83, números 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 264, número 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "*13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señalando: "*m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; (...)*"

Que, el artículo 84 del COOTAD, con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)* j) *Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los*

derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

Que, el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) en su artículo 3, establece que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica; y, en ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el artículo 274 del COESCOP , determina que: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.(...)”*

Que, el artículo 281 del Código Municipal determina: “*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas;

Que, con fecha 03 de junio de 2022, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, donde se reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, por la cual se sustituye el Título I, del Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, sancionada el 03 de junio de 2022, mediante resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, de fecha 09 de agosto de 2022, se expide el Reglamento que Regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

Que, el Cuerpo de Bomberos del DMQ desempeña sus competencias, como una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, responsable de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de atención y respuesta a emergencias en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, letra a), 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019

Artículo 1.- Agreguése en el artículo 3781 del LIBRO IV.8 De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, Título I De la Seguridad y Convivencia Ciudadana, capítulo II del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito una letra con el siguiente contenido:

“t. La o el Comandante General-Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado;”

Disposición General Única.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa la incorporación en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la presente Ordenanza de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Transitoria Única.- En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana efectuará las modificaciones necesarias al Reglamento que Regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana para adecuarse a la presente ordenanza reformatoria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los...